

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-568-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-024-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-013-01-2016/ DAM-NSS-013-01-2016**, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el veintiuno de enero y el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Luis Hervin Ramírez Gutiérrez**, Alcalde; **Enrique Alberto Castilblanco**, Secretario del Consejo Municipal; **María Guillermina Sevilla López**, Vice



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-568-16

Alcaldesa; **Aníbal Antonio Sánchez Obregón**, Director de Administración y Finanzas; **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Obras Públicas; **Agustín Barrera Hernández**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ruth Denia Fajardo Salgado**, Responsable de Contabilidad; **Néstor José Zamora Vega**, Responsable de Recursos Humanos; **Yudyt Herrera Ordoñez**, Responsable de Administración Tributaria; **Ivania Ruiz Huerta**, Responsable de Tesorería; **Oliver Zeledón González**, **Luis René Vallecillo Molina** y **Reynaldo Herrera Acuña**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones que revela el informe son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** La Municipalidad no cuenta con normativa para la asignación y el uso del combustible; **b)** Debilidades observadas en las disponibilidades, tales como la falta de conciliaciones de saldos y la emisión de pagos en una de las cuentas bancarias sin tener fondos; **c)** Resguardo inapropiado del efectivo; **d)** Dos (2) bienes no incorporados en los inventarios de activo fijo; **e)** Carencia del sello con la leyenda de anulado; **f)** Once (11) expedientes de contrataciones municipales no están foliados y carecen de carátulas; **g)** Deficiencias en la programación y ejecución del Plan de Vacaciones; **h)** La Alcaldía no ha establecido el pago de antigüedad al personal; e, **i)** Deficiencias en los desembolsos tales como la falta de codificación contable, solicitud del desembolso, y comprobantes de pago que no indican qué



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-568-16

áreas resguardan los documentos soportes. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-04-026-15 de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, revelaron que las tres (3) recomendaciones efectuadas, se atendieron e implementaron en un cien por ciento (100%), como bien se describen en el Anexo I del Informe de Auditoría bajo examen; y, **4) En relación al Cumplimiento Legal**, respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta (980) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.